



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE FEBRERO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1446-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las once y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), se le practicó auditoría de cumplimiento por venta en línea de certificados catastrales y constancias de datos catastrales en las delegaciones en Estelí, Managua y Masaya, por el período del uno de noviembre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-009-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Luis Herrera Ordoñez**, asesor técnico de sistema básico de INETER; **Lizeth Jiménez López**, contadora general de INETER; **Leniz Alemán Potoy**, responsable financiera de INETER; **Karen Victoria Arvizú Huembes**, delegada del Catastro Físico de Masaya; **Karolin Isamara Alemán Rivera** y **Javier Adolfo Fuentes Medrano**, técnicos catastrales de la delegación del Catastro Físico de Masaya; **Johany Gutiérrez Hernández**, delegada del Catastro Físico de Estelí; **Miguel Yasser Vargas Arias**, delegado del Catastro Físico de Managua; **Keydel Judith Moreira Bonilla** y **Hazel Lucía Delgadillo**, técnicos validadores del sistema de trámite en línea del Catastro Físico de Managua; **Ignacio del Carmen Chévez Matamoros**, responsable de red de la delegación del Catastro Físico de Managua; **Meyling Fabiola Castillo**, directora de desarrollo de la Oficina de Sistemas Básicos y **Binia Candelaria Padilla Pérez**, desarrolladora de información de la Dirección de Sistemas Básicos - INETER, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno que tiene instalado el sistema de trámite en línea del INETER, para las ventas en internet de certificados catastrales y constancia de datos catastrales de las delegaciones en Estelí, Managua y Masaya, en el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Los ingresos a banco registrados en el sistema de trámite en línea, no están conciliados contra los reportes del Banco de la Producción; **b)** Falta de reportes comparativos de las ventas en línea de certificados catastrales y constancias de datos catastrales; y **c)** En los expedientes de los procesos catastrales de las ventas en línea, no se encontró la minuta de depósito del servicio tramitado. **2)** Las normas, manuales y leyes aplicables a las ventas en línea de certificados catastrales y constancia de datos catastrales en las delegaciones en Estelí, Managua y Masaya, por el período auditado, se cumplieron; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-009-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión a la venta en línea de certificados catastrales y constancias de datos catastrales en las delegaciones en Estelí, Managua y Masaya, por el período del uno de noviembre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior